

Bogotá, D. C., 25 de julio de 2025

Honorable

Juez(a) del Circuito de Bogotá, D. C.

Juzgado (reparto) del Circuito de Bogotá, D. C.

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Derechos fundamentales vulnerados: debido proceso, igualdad, derecho de petición, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por concurso de méritos y principio de confianza legítima que ampara las relaciones de la administración con sus administrados.

Accionante: Angélica Leal Viatela

Accionada (1): Fiscalía General de la Nación NIT 800.152.783-2

-Comisión de Carrera Especial de la FGN

-Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la FGN

Accionada (2): Unión Temporal UT Convocatoria FGN 2024

-Universidad Libre NIT 860.013.798-5

-Talento Humano y Gestión S.A.S. NIT 900.360.278-9

Vinculados (1): Supervisores del contrato FGN-NC-0279 de 2024

Vinculados (2): 119.502 inscritos en el *Concurso de Méritos FGN 2024*

Angélica Leal Viatela, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía domiciliada en Bogotá, D. C., acudo ante su distinguido despacho en ejercicio del derecho fundamental y acción constitucional de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, reglamentada por el Decreto-Ley 2591 de 1991 y demás nomas concordantes, para poner en conocimiento los siguientes:

I. Hechos

1. La Fiscalía General de la Nación el 3 de marzo de 2025 expidió el Acuerdo n.º 1 de 2025 «*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*». El proceso de selección se denominó «*Concurso de Méritos FGN 2024*».
2. El desarrollo del *Concurso de Méritos FGN 2024* fue contratado con la **U.T. CONVOCATORIA FGN 2024** compuesta por:

- a. Talento Humano y Gestión S.A.S. en un 10%; y
- b. Universidad Libre en un 90%.¹

3. En el marco del actual Concurso de Méritos FGN 2024, el operador **U.T. CONVOCATORIA FGN 2024** habilitó la plataforma web «SIDCA 3» los días 21 de marzo al 22 de abril de 2025 para realizar los trámites de registro, subida de documentos y pago de inscripción en el concurso:



Tomado de: <https://www.unilibre.edu.co/procesos-de-selección-fiscalia/fiscalia-sidca-3/>

4. Durante los términos previstos, me inscribí en dicho proceso de selección previsto para proveer 4.000 cargos en vacancia definitiva de la Fiscalía General de la Nación. El cargo al cual aspiro es PROFESIONAL DE GESTIÓN II, código I-109-M-06-(32), según número de inscripción 0135882:



¹ Disponible en: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6896072&isFromPublicArea=True&isModal=False>

5. Aporté diligentemente, en términos y en debida forma a través de la plataforma SIDCA 3, todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requieren para el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo a proveer, entre ellos, título profesional en Derecho y un año de experiencia profesional, así:

6. Dicha plataforma web «SIDCA 3» del operador **U.T. CONVOCATORIA FGN 2024** presentó múltiples y constantes caídas, e impedía también verificar la documentación subida. De ello dan cuenta las innumerables tutelas que contra este concurso se han presentado, así como peticiones de los sindicatos:

i. Listados de las tutelas contra el operador por fallas de la plataforma:

a. <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/indexlink/acciones>

b. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/acciones-judiciales-concurso-de-meritos-fgn-2024/>

E
I
L
F
C
F
I
L
F
C
C
F
F
F
r
r
1
r
2
ii
3
e
4
e
e
r
e
C
7
c
8
c
L
e
F

rrregir
DO
ERAL

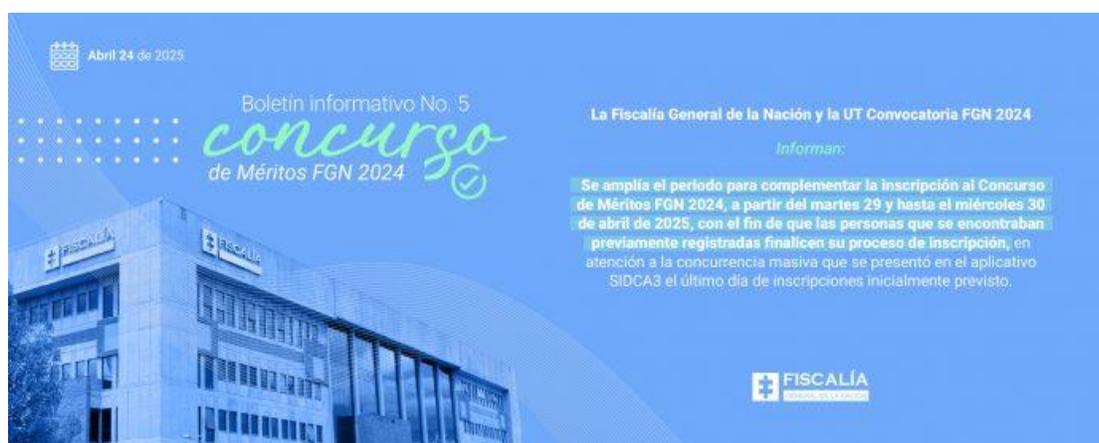


7. Se formuló tal volumen de quejas que la **U.T. CONVOCATORIA FGN 2024** tuvo que habilitar otras líneas telefónicas de contacto para atenderlas. De hecho, en la etapa de inscripciones nadie contestaba la línea habilitada para atención al público (6013821000 extensiones 1526 y 1527, a pesar de llamar en días y horas hábiles (de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m. la contestadora emitía el siguiente mensaje *«apreciado usuario por problemas en el operador de destino no podemos completar tu llamada»*), por lo que para que registraran mi pago por concepto de inscripción, tuve que radicar varias peticiones, así: **PQR-202504000002938**, **PQR-202504000003487** y **PQR-202504000004015**.



Tomado de: <https://sidca3.unilibre.edu.co/>

8. Motivos que llevaron a que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el operador U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 ampliaran el período de inscripciones inicialmente previsto:



Se amplía el período para complementar la inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024, a partir del martes 29 y hasta el miércoles 30 de abril de 2025, con el fin de que las personas que se encontraban previamente registradas finalicen su proceso de inscripción, en atención a la concurrencia masiva que se presentó en el aplicativo SIDCA3 el último día de inscripciones inicialmente previsto.

Fecha de publicación: 2025-04-24

Tomado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/avisos-informativos-concurso-de-meritos-fgn-2024-4-000-vacantes/>

9. En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 1 de 2025, la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024, informan a los aspirantes inscritos en el Concurso de Méritos FGN 2024 que el 2 de julio de 2025 se publicarán los resultados preliminares de la fase de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP). Igualmente, informan que contra dichos resultados los aspirantes podrán interponer reclamación a través de la plataforma SIDCA 3 los días 3 y 4 de julio de 2025:



10. Una vez publicados los resultados preliminares de la fase de VRMCP la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 registran en mi aplicativo SIDCA 3 la observación «El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección», por lo anterior se me informa que el resultado de la VRMCP es «No admitido».

11. La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 al revisar mi documentación aportada no advierten que TODOS los documentos requeridos fueron cargados en SIDCA 3, tal y como se observa a continuación:

Documentos cargados en SIDCA3

Sección «OTROS SOPORTES», un total de 7 documentos cargados:

Tipo	Acciones
Enfoque diferencial	[Icono de editar]
Tarjetas y/o matrícula profesional	[Icono de editar]
Otro documento	[Icono de editar]
Otro documento	[Icono de editar]
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	[Icono de editar]
Documento de identidad	[Icono de editar]
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	[Icono de editar]

12. El día 4 de julio de 2025, esto es, dentro del término establecido en el artículo 20 del Acuerdo n.º 001 de 2025, presenté mi reclamación a través del aplicativo SIDCA 3, probando que cargué los documentos en los tiempos señalados para la inscripción, relacionando los documentos faltantes o sin soporte y solicitando la corrección de aquel problema, toda vez que supero con creces los requisitos exigidos, esto es, he cumplido con todas las normas que rigen el proceso de selección, cuento con título profesional en Derecho, especialización y maestría relacionados con las funciones del empleo; así mismo, cuento con más de tres años de experiencia profesional, sin sumar la laboral, las cuales deben ser VERIFICADAS Y VALIDADAS por la Fiscalía General de la Nación y la U.T. CONVOCATORIA FGN 2024.

13. Las respuestas a las reclamaciones presentadas en SIDCA 3 frente a los resultados de inadmisión de la fase de VRMCP se publicaron el 25 de julio de 2025:



14. El 25 de julio de 2025 recibí la respuesta a mi reclamación por parte la Fiscalía General de la Nación y la U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 a través del aplicativo SIDCA 3 en la cual se respondió mi reclamo de manera evasiva, desconociendo cualquier falla de la plataforma pese al alto volumen de quejas, y relegó los problemas relativos al cargue de documentos en mí.

El hecho de que algunos de los soportes documentales de experiencia y educación no se visualicen en SIDCA3 habiendo sido registrados y cargados oportunamente en términos, no es imputable a los participantes, por lo que la U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 está en la obligación de corregir la situación para que no viole los derechos constitucionales de acceso y desempeño de cargos públicos por mérito, debido proceso; así como el principio de confianza legítima que ampara las relaciones de la administración con sus administrados.

El operador del Concurso de Méritos FGN 2024 resalta que «durante el monitoreo técnico continuó practicado por la UT Convocatoria FGN 2024 [...] evidenció una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones», yo pregunto su Señoría ¿QUIÉN HIZO TAL MONITOREO? ¿La UT Convocatoria FGN 2024 ES JUEZ Y PARTE?

De ser cierta la afirmación de que el sistema (SIDCA 3) tuvo disponibilidad al 100%, no se hubieran presentado ni se estarían presentando tantas tutelas, quejas y reclamaciones contra la infraestructura tecnológica del sistema dispuesto para el desarrollo de este proceso de selección.

Como aspirante y participante en el Concurso de Méritos FGN 2024 conozco mis deberes y obligaciones, así como la Guía de Orientación al Aspirante, por lo que realicé oportunamente el cargue documental exigido, prueba de ello son los pantallazos de los documentos cargados que aporto en este escrito de tutela, pues después del término habilitado para inscribirse SIDCA 3 no permitía cargar documentos.

15. En mi caso mi queja se centra en que hubo soportes que diligentemente y en términos yo subí a la plataforma web «SIDCA 3» y ahora no se reflejan ni fueron valorados en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP-, circunstancia que debería ser imposible porque el sistema no habilitaba la opción de «GUARDAR» para continuar con el proceso

de creación del ítem de experiencia si no se adjuntaba el respectivo soporte en PDF, y de ello es prueba la propia «GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y CARGUE DE DOCUMENTOS» publicada por la propia **U.T. CONVOCATORIA FGN 2024**:



Tomado de: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/indexlink/guiaOrientacion>

16. De esta manera el contratista **U.T. CONVOCATORIA FGN 2024** está incumpliendo los compromisos adquiridos con la suscripción de la licitación pública FGN-NC-LP005-2024, en especial las obligaciones específicas del contratista contenidas en el «DOCUMENTO DE COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0279 DE 2024».

«CLÁUSULA QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán a cargo del proponente y futuro contratista, además de las consagradas en la Ley, conforme con la naturaleza del contrato a celebrar, las siguientes: A) OBLIGACIONES GENERALES. (...)

(...)

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones y requerimiento establecidos en el ANEXO TÉCNICO ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, de la presente Licitación Pública, incluidas las siguientes:

(...)

10. **Garantizar** la confidencialidad, **seguridad**, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de diseño, de la metodología de la construcción y del contenido de las pruebas que se definan para el Concurso de Méritos FGN 2024, **de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia o de cualquier tipo de documento**, información o producto relacionado con la ejecución del objeto contractual, son perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. De no cumplirse estrictamente esta obligación, el contratista deberá responder contractual, civil o penalmente o asumir cualquier otra responsabilidad que se derive por los perjuicios que se causen por acción u omisión a la FGN o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

(...)

15. **Disponer de la infraestructura tecnológica (Hardware y Software) y de conexión a Internet, con la capacidad y seguridades suficientes para la operación adecuada y oportuna de los diferentes aplicativos**, con los niveles de servicio conforme a lo exigido en el ANEXO TÉCNICO ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS y el ANEXO TÉCNICO “ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO DE LA APLICACIÓN WEB DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024”.

(...)

18. **Garantizar que la aplicación web cuente con las condiciones para la divulgación y consulta de la OPECE, el registro, inscripción, cargue de documentos, descargue constancia de inscripción y actualización de datos; la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación; la citación a Pruebas Escritas y posterior acceso; la publicación de resultados definitivos, de todas las etapas del concurso de méritos; así como, la publicación de las listas de legibles.**

(...)

71. Garantizar que el acceso o modificación del concurso de méritos, se produzca única y exclusivamente a través de los sistemas de información dispuestos para el efecto, de acuerdo con sus funcionalidades, **impidiendo cualquier otro tipo de acceso, modificación o retiro de información.**» Negrillas fuera del texto original.

Tomado

de:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6896072&isFromPublicArea=True&isModal=False>

NO ES CIERTO que la suscrita no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo al cual me inscribí, esto es, PROFESIONAL DE GESTIÓN II, código I-109-M-06-(32), por cuanto se encuentra probado que cargué y registré en la plataforma SIDCA 3 todos y cada uno de los documentos requeridos, en especial los relativos a la educación y experiencia requeridos (Título profesional en: Derecho y Un (1) año de experiencia profesional), así:

En el resultado que aparece en SIDCA 3 de la VRMCP que me realizaron, no me aparecen enlistados los siguientes documentos ni tampoco me permite visualizar los respectivos soportes, siendo que fueron subidos en debida forma en la etapa de inscripciones:

- i. En el componente de «EDUCACIÓN», de los 51 documentos debidamente cargados y registrados en SIDCA3, solamente valoraron 5:

[Vertical line]

- ii. En el componente «EXPERIENCIA» de los 9 documentos (certificados laborales) debidamente cargados y registrados en SIDCA3, solamente valoraron 1:
-

- iii. En el componente «OTROS SOPORTES» ninguno resultó ser válido:

II. PRETENSIONES

Sírvase, Su Señoría, por medio de auto admisorio:

1. ADMITIR la presente acción de tutela presentada por la suscrita accionante en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la Unión Temporal UT Convocatoria FGN 2024 compuesta por la Universidad Libre NIT 860.013.798-5 y Talento Humano y Gestión S.A.S. NIT 900.360.278-9.
2. NOTIFICAR del presente auto admisorio a las partes, CONCEDIENDO EL TÉRMINO que Su Señoría estime PARA QUE LAS ACCIONADAS PRESENTEN INFORME frente a los hechos de esta acción².

Adviértase también a las accionadas que de no rendir informe de manera oportuna, se tendrá por ciertos los hechos de esta acción³.

3. ORDENAR a las accionadas notificar vía correo electrónico a todos los aspirantes inscritos o registrados en el Concurso de Méritos FGN 2024.

Igualmente, que se publique el contenido de la providencia admisorio y del escrito de tutela en sus páginas web con el fin de informar y notificar a los participantes del Concurso de Méritos FGN 2024 sobre la acción de tutela de la referencia, en su calidad de terceros con interés directo,

² Artículo 19 del Decreto-Ley 2591 de 1991.

³ Artículo 20 del Decreto-Ley 2591 de 1991.

quienes tendrán el término que su Señoría considere, a partir de la notificación, para rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas.

4. ORDENAR a las accionadas **U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** entregar al juzgado con fines probatorios la relación o estadística de PQRS, reclamaciones y acciones de tutela presentados a ellas debido a problemas con el registro, inscripción, pago o cargue de documentos en la plataforma web «SIDCA 3»; así como el sentido de los fallos de las acciones de tutela impetradas por los participantes del Concurso de Méritos FGN 2024.
5. TENER como medios de prueba los documentos aportados en la presente acción.
6. RECONOCER a la suscrita accionante derecho de postulación para actuar a nombre propio.⁴

Sírvase, Su Señoría, resolver lo siguiente en la sentencia:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, derecho de petición, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por concurso de méritos y principio de confianza legítima que ampara las relaciones de la administración con sus administrados demandados por esta accionante.

SEGUNDO: en procura de los derechos fundamentales vulnerados, **ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación y al operador U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia corrija los documentos faltantes o sin soporte en SIDCA3, o en su defecto me permitan subirlos nuevamente tal como lo hice en la etapa de inscripciones al concurso, para que así sean verificados y valorados con el fin de que se me admita** en el Proceso de Selección denominado «Concurso de Méritos FGN 2024».

TERCERO: ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación y al operador U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia REVISEN de manera integral y VALIDEN todos los documentos cargados por la accionante dentro de los términos establecidos en la plataforma SIDCA 3. Por lo que deben realizar nuevamente la etapa de Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación -VRMCP- para el desempeño del empleo al cual me inscribí (PROFESIONAL DE GESTIÓN II, código I-109-M-06-(32)), VALORANDO Y VERIFICANDO todos y cada uno de los documentos cargados y registrados por mí durante la etapa de inscripción, en especial los siguientes:

EDUCACIÓN:

1. Educación formal - Educación Básica Primaria (1 a 5 grado)
2. Educación formal - Educación Básica Secundaria (6 a 9 grado)
3. Educación formal - TECNOLOGÍA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA
4. Educación formal - MAESTRÍA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
5. Educación formal - MAESTRÍA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL (contenidos programáticos).
6. Educación formal - ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

⁴ Inciso 2^{do} del artículo 14 del Decreto-Ley 2591 de 1991.

7. Educación formal - ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL (contenidos programáticos).
8. Educación formal - TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS
9. Educación formal - TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS Y HOTELERAS - Bogotá, D.C.
10. Educación informal - 2024 Fundamentos Tributarios y Aduanero
11. Educación informal - 2024 MIPG - Módulo Fundamentos Generale
12. Educación informal - Introducción a La Analítica
13. Educación informal - 2025 Cierre de brechas de la competencia de autogestión del trabajo
14. Educación informal - 2024 MIPG - Módulo Auditoría
15. Educación informal - 2024 MIPG - 8 módulo
16. Educación informal - 2024 Jornada de Actualización en Derecho Privado - Familias de crianza
17. Educación informal - 2024 Actualización Normativa de Defensa Jurídica
18. Educación informal - 2024 Gestión_de_Incidentes_de_Seguridad_de_La_información
19. Educación informal - 2024 Diplomado en NIT para países andino
20. Educación informal - 2023 Organización documental en el entorno labora
21. Educación informal - 2023 Diplomado Internacional en Relaciones Laborales
22. Educación informal - 2023 Diplomado en Derecho Penal y Procesal Pena
23. Educación informal - 2019 XI Seminario y congreso Derecho Penal Delitos transnacionales
24. Educación informal - 2023 Diplomado de la Reflexión Deontológica a la práctica de la Ley 1123 de 200
25. Educación informal - 2022 Diplomado en Derecho Procesal Labora
26. Educación informal - 2021 Diplomado Internacional en Derecho de la Salud
27. Educación informal - 2019 XXI Jornada de Derecho Procesal Adolfo Mina Balanta
28. Educación informal - 2020 Primer respondiente gente que ayuda
29. Educación informal - 2019 Diplomado Abogada conciliador
30. Educación informal - 2019 Congreso y Seminario Internacional en Derecho Laboral y Seguridad Socia
31. Educación informal - 2018 XX Jornada de Derecho Procesal Adolfo Mina Balanta y III Congreso Internacional de Derecho Procesal Jairo Parra Quijano
32. Educación informal - 2018 Congreso y Seminario Internacional en Derecho Laboral y Seguridad Socia
33. Educación informal - 2017 IX Congreso Internacional de Derecho Constitucional
34. Educación informal - 2017 Congreso Internacional de Ciencias Forenses e Investigación Crimina
35. Educación informal - 2016 Diplomado La Paz en el territorio una oportunidad de inclusión socia
36. Educación informal - 2013 Producción de textos en inglés de forma oral y escrita
37. Educación informal - 2011 Inglés A
38. Educación informal - PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES Y DISCRIMINACIÓN RACIAL EN EL ÁMBITO DEL TRABAJO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
39. Educación formal - Bachiller (10 a 11 grado)
40. Educación formal - ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
41. Educación formal - DERECHO - Bogotá, D.C.
42. Educación informal - 2025 SUIN Jurisco
43. Educación informal - Jornada de Actualización en Derecho Penal
44. Educación informal - 2023 Administración documental en el entorno labora
45. Educación informal - 2019 X Seminario Presente y futuro del derecho disciplinario
46. Educación informal - 2018 X Congreso Internacional de Derecho Constitucional Constitucionalismo Democrático, Activismo, Derechos de la Naturaleza y Paz
47. Educación informal - 2017 XIX Jornada de Derecho Procesal Adolfo Mina Balanta
48. Educación informal - 2011 Identificación de ideas de negocio
49. Educación informal - 2018 IX Seminario de derecho disciplinario
50. Educación informal - 2010-2012 Inglés
51. Educación informal - 2016 Congreso Internacional de Derecho Procesal – Jairo Parra Quijano

EXPERIENCIA:

1. ABOGADA LITIGANTE - ABOGADA
2. DECOREME LTDA. - SECRETARIA
3. CORPOHOTELES LTDA. - PASANTE
4. UNIVERSIDAD LIBRE - PASANTE
5. UNIVERSIDAD LIBRE - TÉCNICO ADMINISTRATIVO I
6. INVERSIONES LA OPERA S.A. - PASANTE
7. COLPENSIONES - PROFESIONAL II
8. UNIVERSIDAD LIBRE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO I
9. DIAN - ANALISTA II

CUARTO: Una vez la Fiscalía General de la Nación y a la U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 hagan la correcta Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación -VRMCP-

de la aspirante ANGÉLICA LEAL VIATELA, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.033.739.361, deberán emitir un nuevo resultado de la etapa de VRMCP; por lo tanto, deberán REVOCAR la decisión tomada respecto a mi estado de NO ADMITIDO en el empleo de PROFESIONAL DE GESTIÓN II, código I-109-M-06-(32) MODALIDAD INGRESO INSCRIPCIÓN N.º 0135882, dentro del Concurso de Méritos FGN 2024 regulado mediante el Acuerdo n.º 1 de 2025.

QUINTO: Se ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 DECLARAR a la suscrita accionante como ADMITIDA Y PERMITIRME LA CONTINUIDAD EN EL CONCURSO al empleo inscrito en el cargo de PROFESIONAL DE GESTIÓN II, código I-109-M-06-(32) MODALIDAD INGRESO INSCRIPCIÓN N.º 0135882, debido al cumplimiento de los requisitos generales de participación para los aspirantes de modalidad ingreso.

SEXTO: Se conceda y se ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 ACTUALIZAR con mi nombre el listado de aspirantes que continúan dentro del del Concurso de Méritos FGN 2024.

SÉPTIMO De manera preventiva solicito se ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 SUSPENDER la presentación de las pruebas escritas de los participantes en el Concurso de Méritos FGN 2024 hasta que sea resuelta de manera definitiva la presente acción constitucional, lo anterior con el fin de garantizar la protección de mis derechos y evitar la consumación de un inminente perjuicio irremediable.

OCTAVO: EXHORTAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a que realice seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales del operador U.T. CONVOCATORIA FGN 2024, y en esta medida a **que este no vuelva a incurrir en situaciones similares** a la presentada en esta acción de tutela que puedan vulnerar derechos fundamentales.⁵

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

REQUISITOS GENERALES

i. LEGITIMIDAD

1. LEGITIMIDAD POR ACTIVA

En consonancia con el artículo 10^{mo} del Decreto-Ley 2591 de 1991, la acción de tutela puede ser interpuesta por cualquier persona que considere le están siendo amenazadas o vulnerados sus derechos fundamentales, sin necesidad de contar con un apoderado judicial.

Como persona natural titular de mi propio derecho fundamental al derecho de petición que considero vulnerado por un actuar de autoridad pública, interpongo por mí mismo la presente acción en procura de la reivindicación de mi derecho fundamental.

⁵ Artículo 24 del Decreto-Ley 2591 de 1991.

2. LEGITIMIDAD POR PASIVA

La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN está legitimada por pasiva para ser accionada en esta tutela en la medida que ha sido esta entidad y no otra la que: (i) adelanta el Concurso de Méritos FGN 2024 para el cual (ii) contrató a la U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 encargada de adelantarlos; y (iii) por lo cual es responsable de vigilar la ejecución de dicho contrato en los términos de art. 26 de la Ley 80 de 1993.

Al respecto de la dependencia de la accionada debe de hacer frente a esta tutela se tiene que:

Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación:

«ARTÍCULO 17. Funciones de las Comisiones de la Carrera Especial. Son funciones de las Comisiones de la Carrera Especial, las siguientes:

(...)

4. Adelantar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera directamente o a través de contratos interadministrativos, en los términos señalados en el presente Decreto Ley.

(...)

9. Resolver las reclamaciones y los recursos que se presenten en la ejecución de los procesos de selección o concurso y en la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera, los cuales serán sustanciados por la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o la dependencia que cumpla estas funciones en las entidades adscritas.»⁶

Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación:

«ARTÍCULO 44. Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. La Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación cumplirá las siguientes funciones:

(...)

3. Diseñar y elaborar las pruebas para los concursos o procesos de selección que adelante la Fiscalía para la provisión de los empleos de carrera y presentarlas a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación para su aprobación, salvo que dichas actividades se contraten con terceros.

(...)

5. Sustanciar y tramitar las peticiones, las solicitudes, las reclamaciones y los demás aspectos relacionados con los asuntos de los que deberá conocer la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

6. Proyectar los actos administrativos que deba adoptar la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación en el desarrollo de sus competencias.»⁷

3. OTROS PERSONAS CON INTERÉS

De considerarlo por Su Señoría procedente, ruego se ordene a las ACCIONADAS comunicar vía correo electrónico a todos los aspirantes registrados o inscritos en el Concurso de Méritos FGN 2024.

Así, ruego considere vincular a los supervisores de la licitación mediante la cual se contrató al operador U.T. CONVOCATORIA FGN 2024:

⁶ Decreto-Ley 20 de 2014.

⁷ Artículo 38 del Decreto-Ley 16 de 2014, artículo modificado por el Decreto-Ley 898 de 2017.

- Supervisora tecnológica: NATALIA MARITZA GUAJE BERDUGO, Técnico II de la Subdirección Nacional de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Supervisora jurídica y técnica: DIANA CAROLINA MERA ASTAIZA, Profesional Experto de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial.

Lo anterior dado que, si bien el derecho de petición es presentado por mí, los afectados con las recurrentes y masivas fallas de la plataforma web «SIDCA 3» son muchas más personas.

ii. RELEVANCIA CONSTITUCIONAL

Como resulta de la lectura del artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto-Ley 2591 de 1991, en especial su artículo 2^{do}, la acción de tutela está consagrada como un mecanismo de protección de derechos fundamentales.

En el presente asunto, demando que se proteja mis derechos al derecho de petición (art. 23), al acceso a cargos públicos (art. 40.7) y al debido proceso (art. 29) los cual fueron expresamente catalogados por el constituyente de 1991 como un derecho fundamental al incluirlo en el Capítulo 1^{ero} del Título II de nuestra Carta Política:

«TITULO II

DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES

CAPITULO 1

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

(...)

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

(...)

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

(...)

ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

(...)

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.»

1. Derecho fundamental de petición

El derecho fundamental tiene una dimensión instrumental pues no solo es en sí mismo un derecho fundamental sino un medio para garantizar otros derechos, Dicha dimensión se encuentra ampliamente establecida por la jurisprudencia constitucional.

«Esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental[114] que facilita la protección de otros derechos, como por ejemplo, **la participación política**, el acceso a la información y la **libertad de expresión**. El derecho de petición es "uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2o. Constitución Política)".[115]» (Negrillas de la cita de la Corte Constitucional)⁸

En lo particular, la suscrita usó el derecho de petición mediante el PQR presentado en la plataforma web «SIDCA 3» como un instrumento para garantizar el acceso a cargos públicos, ello en la medida que la plataforma borró alguna de la documentación que subí, circunstancia que tiene efectos en las etapas del concurso referidas a la Verificación de Requisitos Mínimo y a la Valoración de Antecedentes, la primera siendo incluso una etapa eliminatoria que me dejó por fuera del concurso y mi deseo de aspirar a un cargo de carrera, la segunda una etapa que tiene un valor en la puntuación final del 30% lo que a la postre afectaría gravemente mi posición meritosa en la lista de elegibles.

2. Derecho fundamental al acceso a cargos públicos

La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN como toda entidad pública se rige por el principio constitucional del mérito por el cual los cargos públicos por regla general han de suplirse mediante concurso público de méritos:

«ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

(...)» (Subrayado fuera del texto original)

La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por mandado constitucional debe contar con su propio régimen de carrera especial:

«ARTÍCULO 253. La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia.» (Subrayado fuera del texto original)

Dicho régimen de carrera especial fue establecido por el Decreto-Ley 20 de 2014, norma que establece como principios rectores la transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia:

⁸ Corte Constitucional, Sala Plena, sentencia de constitucionalidad 951 del 4 de diciembre de 2014, MP (e) Dra. Martha Victoria Sáchica Méndez. En revisión previa de constitucionalidad de los Proyectos de Ley Estatutaria 65 de 2012 Senado y 227 Cámara de Representantes, que posteriormente sería la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

«ARTÍCULO 3°. Principios que orientan la carrera de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. La carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se regirá por los siguientes principios:

(...)

4. *Transparencia.* En la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de las instancias encargadas de ejecutarlos.

5. *Garantía de imparcialidad.* Las etapas del proceso de ingreso, permanencia, ascenso y retiro de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, deben desarrollarse y ejecutarse con las garantías del debido proceso y la selección objetiva.

6. *Eficiencia y eficacia.* El proceso de administración del personal garantizará el ingreso y la permanencia de las personas más competentes e idóneas para el desarrollo de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas».

En mi situación considero que la respuesta que recibí por parte del operador UT CONVOCATORIA FGN 2024 vulnera los principios ya citados pues:

- No hay transparencia por parte del operador al negar los denunciados y documentados problemas con la plataforma «SIDCA 3», pues insisto no he sido yo la única afectada y ellos conocen de la sistematicidad de las fallas.
- No hay imparcialidad cuando el operador adopta una posición obtusa e irreflexiva al no reparar en los fallos y deficiencias de su propia plataforma.
- No hay eficiencia ni eficacia porque las constantes fallas de la plataforma «SIDCA 3» impiden que los aspirantes más idóneos y más competentes ingresen a la entidad, en la medida que no solo deben mostrar sus cualidades y fortalezas, sino que además contar con la suerte de que la plataforma de manera casi aleatoria no haya borrado la documentación que ellos subieron.

Motivos por los cuales encuentro que las ACCIONADAS no solo violan mi derecho a aspirar a un cargo de carrera, sino también el del resto de inscritos que presentan la misma problemática que aquí denunció.

3. Derecho fundamental al debido proceso

Todos los procedimientos administrativos, incluidos los procesos de selección de personal o concursos de méritos, están sometidos al mandato constitucional de debido proceso.

Como lo refiere el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el debido proceso y respeto a ley son parte fundante de la actividad administrativa.

«ARTÍCULO 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad».

La toma de decisiones erradas no es una camisa de fuerza para una vez detectado el problema corregir; así la misma codificación en cita reconoce la posibilidad de retomar el rumbo para ajustarlo a la legalidad.

«ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla».

La corrección en concurso de méritos no ha sido ajena a la jurisprudencia; así, la sentencia SU-067 de 2022 avaló aquellas correcciones que se hicieran en Convocatoria no. 27 para Jueces que adelanta el Consejo Superior de la Judicatura y el operador Universidad Nacional de Colombia.

Siendo conclusiones relevantes al caso de marras:

«147. Conclusión. En definitiva, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 faculta []y exige, con arreglo al principio de legalidad[] a la Administración para que corrija las irregularidades que se presenten en el desarrollo de las actuaciones administrativas. El precepto en cuestión establece varias reglas que regulan su ejercicio: i) la corrección procede a petición de parte o de oficio; ii) la medida puede ser adoptada «en cualquier momento anterior a la expedición del acto»; iii) su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho, y iv) debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva. De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que la norma permite la abrogación y la modificación de los actos administrativos que se expidan antes del acto definitivo. De tal suerte, en atención a que el ejercicio de esta facultad únicamente acarrea la alteración de actos de trámite, no requiere el consentimiento de las personas que toman parte en la actuación administrativa.»

«267. Según ha quedado demostrado, existen serias dudas sobre la idoneidad de las pruebas practicadas el 2 de diciembre de 2018, para conseguir el nombramiento de los funcionarios más aptos para el servicio público. Adicionalmente, han aparecido numerosas irregularidades en la estructuración, evaluación y lectura de tales pruebas. Por tanto, no es razonable exigir que, en nombre del mérito, se exija continuar con un trámite que carece de garantías de corrección, calidad y validez.»

En síntesis, solo corrigiendo los yerros se satisface la legalidad que ata toda actividad administrativa.

iii. INMEDIATEZ

Si bien el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y artículo 10^{mo} del Decreto-Ley 2591 de 1991 refieren que «[l]a acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar», la jurisprudencia constitucional ha matizado lo anterior bajo el entendido que la acción de tutela tiene por finalidad atender situaciones urgentes de vulneración de derechos fundamentales.

En el presente asunto, entre la ocurrencia del acto vulnerador —la respuesta evasiva del operador que no soluciona el inconveniente manifestado—y la formulación de la presente acción de tutela no ha transcurrido ni siquiera una semana¹, con lo cual considero satisfecho el requisito de inmediatez.

Más aún la vulneración al derecho fundamental al acceso a cargos públicos, ha de considerarse que esta vulneración es actual y no ha cesado.

iv. SUBSIDIARIEDAD

En consonancia con el inciso 3^{er} del artículo 86 de la Constitución Política, y el numeral 1^{er} del artículo 6^{to} del Decreto-Ley 2591 de 1991, la acción de tutela se ha establecido como un mecanismo residual de protección de derechos fundamentales ante la ausencia de otros medios de defensa judicial idóneos y eficaces, pues no se debe pretender con la tutela evadir los mecanismos ordinarios de protección.

Este requisito de subsidiariedad encuentra dos excepciones: (i) el uso de la tutela como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable y (ii) el uso de la tutela de forma definitiva ante la falta de idoneidad o eficacia del mecanismo de protección ordinario.

Específicamente frente a las violaciones al derecho de petición que no tengan que ver con la solicitud de acceso información reservada⁹, la Corte Constitucional ha determinado *que la acción de tutela es el único mecanismo de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección del derecho fundamental invocado*¹⁰.

Ahora, yo ya impulsé los medios de defensa disponibles que fue presentar tres PQRS y la reclamación en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024 que relacioné en el acápite de hechos. Aún recibida una respuesta evasiva e insatisfactoria, por disposición expresa de los artículos 20, 27, 35 y 38 del Acuerdo n.º 001 de 2025¹¹ no puedo presentar recursos en contra de ella.

De la configuración de un perjuicio irremediable se tiene que el concurso no permitirá oportunidad nueva para aportar documentos, con lo cual la falta de la documentación no tenida en cuenta por los problemas o caídas de la plataforma «SIDCA 3» me afectarán en cada una de las etapas del concurso incluido el puntaje que podría recibir en la etapa de Valoración de Antecedentes que tiene un peso de 30% de la calificación final.

Entonces, la presente acción sí suple el requisito de subsidiariedad pues: (i) no existe otro mecanismo de defensa para la protección de mi derecho fundamental a participar en el Concurso de Méritos FGN 2024; y (ii) de no amparar mis pretensiones quedaría por fuera del concurso de méritos, siendo ello imputable al operador del concurso.

⁹ Que deben ser tramitadas por el recurso de insistencia previsto en el artículo 26 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

¹⁰ Párrafo 20 de la parte considerativa de la sentencia de unificación de tutela 191 del dos (2) de junio de 2022, Sala Plena de la Corte Constitucional, MP Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

¹¹ Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ACUERDO-001-DE-2025-CONCURSO-DE-MERITOS-FGN-2024.pdf>

IV. PROPUESTA DE PROBLEMA JURÍDICO

Su Señoría, considero que los problemas jurídicos a resolver por su despacho son:

¿Violaron las accionadas los derechos fundamentales de la accionante al debido proceso, igualdad, derecho de petición, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por concurso de méritos y principio de confianza legítima que ampara las relaciones de la administración con sus administrados, al no tener en cuenta la documentación subida en términos por la accionante a la plataforma web «SIDCA 3»?

A la cual su despacho debe contestar afirmativamente, pues como se ha expuesto desde la misma reclamación, la pérdida o borrado de los documentos subidos por esta accionante no obedeció a negligencia o culpa mía, sino a los reiterados problemas que presentó la plataforma «SIDCA 3», en especial los días 21 y 22 de abril de 2025; problemas que continuaron en el nuevo plazo entre el 29 y 30 de abril de 2025.

V. COMPETENCIA

Su despacho es competente en primera instancia para conocer de la presente acción de tutela por virtud del artículo 86 de la Carta Política, pero también en razón a lo normado en el numeral 2^{do} del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, modificado por el Decreto 333 de 2021¹², que desarrolla lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto-Ley 2591 de 1991¹³, al tratarse la accionada de una entidad pública del orden nacional como lo es la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Téngase que como lugar de vulneración de mis derechos fundamentales el mismo lugar de domicilio de la suscrita, es decir, Bogotá, D. C.

VI. PROCEDIMIENTO

A esta acción corresponde darle el trámite preferente¹⁴ y sumario que refiere el Decreto-Ley 2591 de 1991.

VII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra u otras acciones de tutela respecto de los mismos hechos denunciados y derechos vulnerados.¹⁵

¹² «ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.»

¹³ «ARTÍCULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.»

(...)

¹⁴ Artículo 15 del Decreto-Ley 2591 de 1991.

¹⁵ Artículo 37 del Decreto-Ley 2591 de 1991.

VIII. ANEXOS

A la presente acción anexo:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Acuerdo n.º 1 de 2025 «Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera».

IX. MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase, Su Señoría, además de los documentos aportados en este escrito y los referenciados como nota al pie de página SOLICITO TENER como medios de prueba los siguientes:

EN PODER DE LAS ACCIONADAS:

1. Relación estadística de las reclamaciones, PQRS y tutelas referentes a problemas de la plataforma relacionadas con el registro, inscripción o cargue de documentos en la plataforma web «SIDCA 3».

Documento del que lleva cuenta la accionada UT CONVOCATORIA FGN en cumplimiento de la obligación específica del contratista n.º 51:

«51. Llevar las estadísticas de las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, identificando tipos o asuntos objeto de estas y un archivo magnético por temas de las preguntas y respuestas suministradas por cada etapa del concurso. Los archivos de las reclamaciones, de los derechos de petición y las acciones judiciales deberán mantenerse debidamente organizados, clasificados y rotulados para su permanente y fácil consulta, de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación.»¹⁶

DOCUMENTALES:

2. Los aportados en el acápite de hechos.
3. PQRS y reclamación presentadas a través de la plataforma «SIDCA 3» y sus anexos.
4. Respuesta de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 a las PQRS.
5. Respuesta de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 a la reclamación presentada por mí en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

X. NOTIFICACIONES

La accionada, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, recibe notificaciones judiciales a través del correo electrónico juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co.¹⁷

¹⁶ Tomado del “DOCUMENTO DE COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0279 DE 2024”.

¹⁷ Tomado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/notificaciones-judiciales/>

La accionada, UT CONVOCATORIA FGN 2024, recibe notificaciones judiciales a través del correo electrónico infosidca3@unilibre.edu.co¹⁸, o al correo electrónico registrado en el acuerdo de unión temporal utconvocatoriafgn2024@unilibre.edu.co.¹⁹

Los aspirantes a la Convocatoria FGN 2024 que pueden ser vinculados por conducto de las accionadas.

Los supervisores contractuales de la licitación FGN-NC-LP005-2024 pueden ser notificados a los correos natalia.guaje@fiscalia.gov.co y dianac.mera@fiscalia.gov.co.

Angelica Leal Viatela

Aspirante «Concurso de Méritos FGN 2024» empleo PROFESIONAL DE GESTIÓN II, código I-109-M-06-(32)

¹⁸ Tomado de: <https://sidca3.unilibre.edu.co/>

¹⁹ Tomado de: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6896072&isFromPublicArea=True&isModal=False>